



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/0688/2022
ASUNTO: Incumplimiento a resolución
INFOCDMX/RR.IP.4215/2022.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2022.

RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

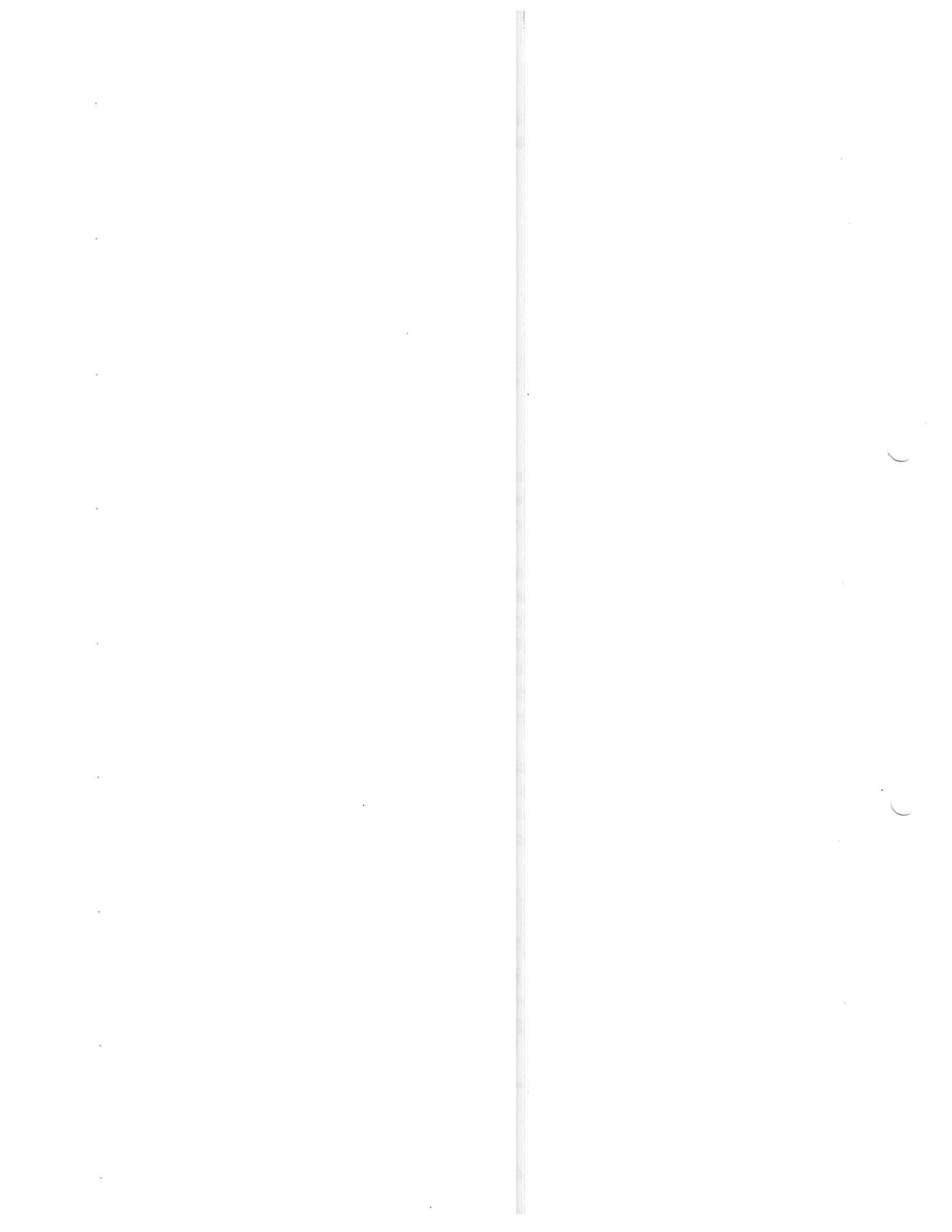
Sin más por el momento reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/FGLL
C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente.
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.

¹ En adelante Ley de Transparencia





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4215/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4215/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
u
Órgano Garante**

**de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México**

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Informe de cumplimiento.** El dieciocho de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diecinueve de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
- 4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

- 5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4215/2022

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173522000750, ordenándole al sujeto obligado lo siguiente:

- Turnar la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá faltar la **Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, y la Dirección de Atención al Público**, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, en sus archivos de concentración e históricos.
- En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta a los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarla al medio señalado para tales efectos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

En este contexto y de la revisión de las documentales remitidas, se advierte que el informe que remitió el Sujeto Obligado en vía de cumplimiento a este Instituto se notificó vía correo electrónico, no obstante que se ordenó notificar vía PNT, motivo por el cual, no se puede tener por cumplida ya que la información aún no es del conocimiento de la parte recurrente.

7. Vista al superior jerárquico. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que, dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4215/2022

IV. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por incumplida la resolución.

SEGUNDO. Dar vista al superior jerárquico, siendo en el presente caso, el Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

